

CONTRATO 018/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA DE CAMALEÓN FIREWALL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EVOLUTEL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. FRANCISCO GERARDO BLANCO PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL "PROVEEDOR" Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.– El INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (IJA), en el año 2013 adquirió la Licencia de Uso del Software para el SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL, con la empresa EVOLUTEL S.A. DE C.V., misma que es materia de la actualización del Sistema propuesto, tanto para las Oficinas Centrales como para las Sedes Regionales, con el fin de proteger, monitorear y administrar la Red del IJA, estableciendo la comunicación de manera segura por medio de VPN's con las Sedes Regionales y con sus diversos módulos dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, manteniendo así una Red unificada en todo el Estado, pudiendo así alojar y administrar la página Web Institucional. Desde entonces se ha renovado la Póliza de Mantenimiento, Soporte y Actualizaciones de dicho Software, de manera Anual e Ininterrumpidamente, debido a que dicho sistema cuenta con el registro de los Derechos respectivos descritos en el Certificado de Registro de Obra en la Rama de Programas de Computación ante el Registro Público del Derecho de Autor bajo el número de Folio: **03-2021-061110111000-01**, de fecha **25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno**. Así mismo, el Autor C. Francisco Gerardo Blanco Pérez celebró, de manera exclusiva, Contrato de Licencia de Uso de Derechos de Autor con la sociedad EVOLUTEL, S.A. DE C.V., con respecto del SISTEMA CAMALEON FIREWALL, el **26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, ésta última en su carácter de LICENCIATARIA, el cual fue debidamente registrado ante el ya multicitado Registro Público del Derecho de Autor, obteniendo el Certificado respectivo con Número de Registro **03-2021-112912582700-03**.

SEGUNDO. – El **29 veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, se emitió DICTAMEN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, el "DICTAMEN", sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la "LEY", y en el artículo 23 fracción I del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa, el "REGLAMENTO", para otorgar la ADJUDICACIÓN DIRECTA identificada con el numero **DAD-010/2021** cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA DE CAMALEÓN FIREWALL" al "PROVEEDOR" EVOLUTEL, S.A. DE C.V., por ser dicha empresa quien, de conformidad con el "DICTAMEN" precisado, posee la TITULARIDAD otorgada por la autoridad competente en México de los Derechos Protegidos de Propiedad Intelectual.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública No. 60,797 de fecha 8 de julio del 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 12 doce de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jorge Robles Farías, inscrita en el Registro Público de Comercio, con Folio de Inscripción 55907*1, Tomo 296, Libro II, Apéndice 152404 AL 152413.
2. Que tiene como objeto social, entre otros, el Desarrollo, Producción, Producción bajo Licencias, Licenciamiento, Asesoría y Soporte de Programas (Software) para computadoras y demás equipo electrónico.
3. Que para este acto, **EVOLUTEL, S.A. DE C.V.**, el "PROVEEDOR", se encuentra debidamente representada por su Administrador General Único, el señor Francisco Gerardo Blanco Pérez, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 61487 de fecha 17 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 12 doce de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jorge Robles Farías, inscrita en el Registro Público de Propiedad, Tomo 399-IV, Folios 159681 al 159686, facultades que a la fecha del presente Contrato no le han sido revocados, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
4. Que comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "SERVICIOS, y que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
5. Que su Representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: **EVO100708IT4**
 - Registro del RUPC: **P28273**
6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.

II.- Declara el "INSTITUTO", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IJA101202FW2**
4. Que cuenta con el Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021 con la disponibilidad específica en la Partida Presupuestal de "PATENTES, REGALIAS Y OTROS", Capítulo 3000, partida 3271.
5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "SERVICIOS", mismos que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Las "PARTES" celebran, a través de este instrumento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA DE CAMALEÓN FIREWALL"**, por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO" los "SERVICIOS" consistentes en lo siguiente:

PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL
01	Actualización Firewall (equipo de seguridad de red corta fuegos) Camaleón Taurus y 9 (nueve) estaciones remotas	1	\$69,999.04
Subtotal			\$69,999.04
IVA			\$11,199.85
Gran Total			\$81,198.89

Los "SERVICIOS" serán entregados conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este Contrato y que constan en la **ADJUDICACIÓN DIRECTA**; por lo que **EVOLUTEL, S.A. DE C.V.**, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a sustituir y/o proporcionar, en forma inmediata, los "SERVICIOS", es decir, a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas y, en caso de descompostura o malfuncionamiento, los deberá sustituir a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refiere en la cláusula **OCTAVA** de este Contrato.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "SERVICIOS" al "PROVEEDOR", por la cantidad \$81,198.89 (*ochenta y uno mil ciento noventa y ocho pesos 89/100 M.N.*) I.V.A. incluido de conformidad con los costos desglosados en la cláusula **PRIMERA**.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las "PARTES" acuerdan que, la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición a más tardar dentro de los 20 días naturales

posteriores a la fecha de recepción de los mismos por el "INSTITUTO", siempre y cuando el "PROVEEDOR" efectúe el previo ingreso de su factura y la documentación correspondiente, ante la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales por lo que, una vez que se cuente con el sello de recepción y la firma del personal responsable en la factura y, en su caso, se otorgue el Oficio de Recepción por parte del personal técnico de los "SERVICIOS" recibidos a entera satisfacción de conformidad con las cláusulas **SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA** de este Contrato y lo establecido en el artículo 87 de la "LEY", se considera concluida y entregada dicha información de conformidad con el "DICTAMEN".

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta con número de **CLABE** Interbancaria del Banco **BBVA BANCOMER 012320001172808661** o, en su caso, cheque a nombre del "PROVEEDOR".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. Lo adquirido deberá entregarse en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas. El "PROVEEDOR" se compromete a prestar el "SERVICIO" de acuerdo a las cláusulas pactadas en este Contrato, en el domicilio de el "INSTITUTO".

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "SERVICIOS". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "SERVICIOS" señalados en la cláusula **PRIMERA**, en los siguientes plazos:

- La instalación de todas las actualizaciones existentes y su aplicación se realizará en un plazo máximo de 30 treinta días naturales posteriores a la celebración del Contrato.

OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LOS "SERVICIOS". Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o en su caso de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el "DICTAMEN", o bien, se deberá emitir el oficio de recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del "INSTITUTO", previa revisión de cumplimiento con lo señalado.

Las "PARTES" acuerdan que el "INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "SERVICIOS" que el "PROVEEDOR" intente entregar cuando, a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en el "DICTAMEN", así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los "SERVICIOS" por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente Contrato.

NOVENA. - DURACIÓN Y VIGENCIA. Las "PARTES" convienen que los plazos de duración y vigencia del contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta la terminación del servicio contratado, tiempo en que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las condiciones, obligaciones y cargas derivadas del presente Contrato de Prestación de Servicios.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "SERVICIOS" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de los "SERVICIOS" contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

Días de Atraso (Naturales)	% de la sanción sobre el Monto Total del Contrato u Orden de Compra
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato y/o rescisión sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el "DICTAMEN" que dio origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por el "PROVEEDOR", derivado de este Contrato, sean características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR" por cualquiera de los medios autorizados por el "PROVEEDOR" en este Contrato o por los que se lleguen a autorizar por escrito.

Las "PARTES" contratantes, de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor del Contrato u Orden de Compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que el "INSTITUTO" en cualquier momento, detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del servicio adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por

ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La "PARTE" que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra "PARTE" inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del servicio, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las "PARTES" afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En virtud de este Contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las "PARTES" para la entrega del servicio, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. - El "PROVEEDOR" no presentará garantía en términos del artículo 84 numeral 5 de la "LEY" en razón a que solo en los contratos cuyo valor sea superior al equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será exigible la garantía correspondiente, tal y como fue determinado en el "DICTAMEN"

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las "PARTES" deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier

notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de los medios para la recepción de dichas comunicaciones o notificaciones, se obligan a informar respectivamente por escrito, recabando el acuse correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios o de cualquier otro medio para este fin.

Las "PARTES" convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

El "PROVEEDOR": calle Chimalhuacán 3574 Int. 2-A Ciudad del Sol, Zapopan Jal. Atención a: FRANCISCO GERARDO BLANCO PÉREZ.

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "LEY", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su propuesta una declaración por escrito, en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la **APORTACIÓN DE "CINCO AL MILLAR"** del monto total del Contrato antes del I.V.A. para que sea destinado al "FONDO".

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este Contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

Las "PARTES" se hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente Contrato como en el "DICTAMEN" y se tienen por reproducidas.



VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. Las "PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las "PARTES", ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

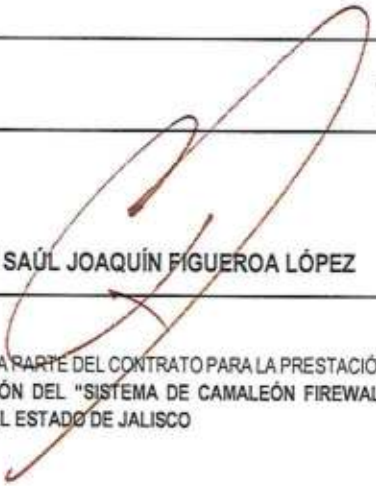

VIGÉSIMA CUARTA. - DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. Las "PARTES" declaran conocer el contenido del "DICTAMEN" y de los anexos presentados como parte de la **PROPUESTA ECONÓMICA** por parte

del "PROVEEDOR", documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen al "DICTAMEN" a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por las "PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no haya sido transcrito en el presente sinalagmático.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

<p>El "PROVEEDOR" "EVOLUTEL, S.A. DE C.V."</p>  <p>LIC. FRANCISCO GERARDO BLANCO PÉREZ Representante Legal</p>	<p>El "INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p>  <p>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p> <p> Visto Bueno MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinación Jurídica.</p>
---	---

TESTIGOS

 <p>DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p>LAE. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--	---

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA DE CAMALEÓN FIREWALL" QUE CELEBRAN EVOLUTEL, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

AGM/SCQH
C.1255